JUZGADO TREINTA Y JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00718-00

Como quiera que el pagaré escaneado allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **EDGAR HERRERA MARTIN**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $34.841.606,oo por concepto del capital representado en el pagaré de fecha 22 de junio de 2018 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**.

NOTIFÍQUESE

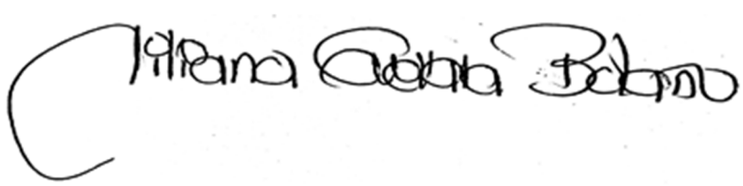

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00718-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado **EDGAR HERRERA MARTIN**.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias señaladas en el ítem de medidas cautelares, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de $ **69.683.212,oo.**

2. Decretar el embargo del automotor de placas RHY-310 de propiedad del demandado **EDGAR HERRERA MARTIN**. Una vez obre en el proceso el certificado de tradición de dicho vehículo con la correspondiente anotación, se decidirá sobre su inmovilización y secuestro.

Líbrese oficio con destino a la secretaria de movilidad y/o transito respectiva.

NOTIFÍQUESE

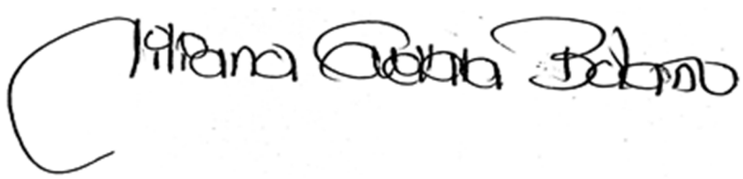

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA